

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD,  
CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA

#### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 15 de julio se presentó en esta Institución una queja en la que la interesada manifestaba su disconformidad con la suspensión de su pensión no contributiva por parte del IASS.

**SEGUNDO.** Se solicitó informe al IASS sobre el expediente de la interesada, así como sobre las causas de la suspensión de su derecho a percibir una PNC.

Se recibe el informe el 26 de septiembre, con el siguiente contenido:

*“En contestación a su solicitud de información en relación al Expediente del Justicia de Aragón DI-907/2002-5 tramitado a instancia de Dña. J P Cs, relativo a la suspensión del pago de la Pensión no Contributiva que percibía, puedo informar a V.I. lo siguiente:*

- Con fecha 10 de noviembre de 1997 Dña. J Ps C presentó en este Instituto Aragonés de Servicios Sociales, solicitud de Pensión de Invalidez no Contributiva.*
- Mediante resolución de 21 de enero de 1998 se reconoció a la mencionada solicitante, el derecho a la Pensión No Contributiva de Invalidez.*
- El 21 de marzo de 2002 presentó la pensionista su declaración individual De los datos aportados, se desprendía que los ingresos de la unidad económica de convivencia durante el ejercicio 2001 ascendieron a 16.519,25 euros por lo que cabía confirmar el derecho a la pensión inicialmente reconocida. Sin embargo la previsión de*

*ingresos para el ejercicio 2002, a la vista de los datos aportados, ascendía a 35.875,68 euros.*

- *Dicha cuantía superaría la de 34.404,40 euros anuales, límite fijado como máximo para unidades familiares de cinco miembros.*
- *Dado que la cuantía de 35.875,68 euros era un cálculo realizado en base a las nóminas aportadas por la titular de la pensión y que dicho dato podía verse modificado según la situación laboral de sus familiares, el 4 de julio de 2002 este Instituto emitió resolución en la que se suspendía el pago de la pensión que tenía reconocida, por producirse una variación de recursos que daría lugar a la extinción.*
- *En la misma resolución se indicaba a la interesada que finalizado el ejercicio se procedería a regularizar su situación.*
- *Esta resolución se emite en casos como en el presente donde, vistas las modificaciones económicas de la unidad de convivencia y la imposibilidad de determinar con exactitud los ingresos económicos de la misma antes de terminar el año, se considera que causa menor perjuicio al titular de la pensión, la suspensión temporal del pago que una extinción posterior del derecho generando deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, por cuantías indebidamente percibidas.*
- *En la resolución notificada a la interesada, debidamente, el 13 de julio de 2002, se le informaba de la posibilidad de interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral. Hasta la fecha actual no consta en este Instituto, la interposición de reclamación alguna.*
- *En cuanto a la ausencia de la unidad familiar de D. M L P, la pensionista, en su declaración individual aportada a este Instituto, contaba e incluía a este hijo como integrante de la unidad económica de convivencia imputándole unos ingresos de 734,74 euros mensuales (por catorce mensualidades)*
- *En el expediente de la interesada, consta copia de un contrato de alquiler de vivienda suscrito por su hijo M. L.z P. y por D. S BG, con fecha 26 de abril de 2002, la cual fue aportada en este Instituto, el 28 de junio de 2002*

- *Todos los titulares de Pensiones No Contributivas están obligados a comunicar a este Instituto cualquier modificación de las circunstancias de su unidad económica de convivencia, en un plazo máximo de 30 días desde que se producen, como así se les hace saber en los escritos que se les remite. Se considera que Dña. J. P. es conocedora de ello y sin embargo en su expediente no consta notificación alguna relativa a la variación acerca del empadronamiento o la convivencia de su hijo M. L. mediante la correspondiente certificación acreditativa necesaria.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.** Se ha aplicado a la interesada la suspensión de su derecho a una pensión no contributiva como medida preventiva por estimarse que los ingresos para el ejercicio vigente de su unidad familiar, superarían los legalmente previstos. Para ello, se han computado los ingresos de cinco miembros de la unidad familiar, sin embargo, uno de los hijos de la interesada, no convive en el domicilio familiar tal y como refleja el contrato de alquiler de 26 de abril que aportó aquella a su expediente en el IASS.

**SEGUNDO.** Ha existido un error en el cálculo de los ingresos familiares, producido por el cómputo de cinco miembros integrantes de la unidad familiar, en lugar de cuatro, que son los que en realidad conviven.

**TERCERO.** Tal y como señala el IASS en su informe, los beneficiarios de una PNC tienen obligación de comunicar los cambios que puedan dar lugar a modificaciones en su derecho a la misma. Pero tal y como se deduce del informe del propio Instituto, la interesada aportó una copia del contrato de alquiler de su hijo mayor en un domicilio diferente al familiar, lo cual sin duda se debe considerar como una comunicación de dicha circunstancia.

**CUARTO.** Puesto que se trataba de una suspensión de su derecho, y parece claro que ha existido un error en el cálculo de los ingresos familiares, lo adecuado sería que se volviese a evaluar si los ingresos de los cuatro miembros de la familia de la interesada están dentro del límite previsto por la ley para que siga teniendo derecho a cobrar la pensión, y de ser así, que se le vuelva a pagar la cuantía correspondiente y, en su caso los retrasos que se hayan generado.

## **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **RECOMENDACIÓN**

Que puesto que D<sup>a</sup> .jpc, aportó en su momento una copia del contrato de alquiler de su hijo, como prueba de que no forma ya parte de la unidad familiar, se vuelvan a calcular los ingresos familiares, contabilizando los otros cuatro miembros, y se determine si existe el derecho a la pensión no contributiva, en cuyo caso debe pagarse de nuevo aquella, con los retrasos si existiesen.

Agradezco de antemano la colaboración de V.I. y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones que funde su negativa.

**6 de Noviembre de 2002**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

**archivo por sugerencia aceptada.**